



GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE SALUD

Córdoba, 23 JUL 2008

VISTO: La necesidad de actualizar los requisitos exigibles para la habilitación y funcionamiento de los Establecimientos Asistenciales - Consultorios, Policonsultorios y Centros Médicos- con capacidad de realizar intervenciones, sin internación; a los Centros Médicos e Institutos que realizan **prácticas de cirugía ambulatoria**, y a toda otra tipología o modalidad análoga de prestación de servicio de salud, que pudiere requerir infraestructura especial, equipamiento acorde, recursos humanos especializados y servicios de apoyo de acuerdo con el grado de complejidad y riesgo de la práctica,

Y CONSIDERANDO: Que el objetivo del dictado de la norma propuesta, es la realización de prácticas quirúrgicas ambulatorias seguras, en establecimientos asistenciales adecuados y fiscalizados.

Que ante el incremento y la diversificación de los procedimientos quirúrgicos denominados "ambulatorios", es necesario precisar exigencias sobre pautas técnicas de ejecución y ámbito físico en los cuales sea factible su realización, teniendo en cuenta parámetros de seguridad aceptados y reconocidos a nivel internacional.

Que la incorporación de nuevas tecnologías, equipamientos y dispositivos médicos, técnicas y procedimientos seguros y prácticos al momento de resolver procedimiento, diagnósticos o tratamientos, como así también el desarrollo de nuevas especialidades médico-quirúrgicas, intervencionismo mediado por imágenes, perfeccionamiento de abordajes quirúrgicos con menos morbilidad que proveen una mas rápida y confortable recuperación de las personas afectadas, exige la actualización permanente y fiscalizada de las infraestructuras de tecnología aplicada, especializaciones de Recursos Humanos médicos y servicios auxiliares a estos efectos;

Que, a estos efectos, es oportuno ordenar el funcionamiento de quirófanos o salas de intervención que funcionen como anexo de Consultorios, Centros Médicos, Servicios Médicos y/o Odontológicos de Urgencia e Institutos;

Que, conforme a la Ley 6222, y su Decreto reglamentario 33/08, es el Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación del referido plexo normativo, la cartera que debe dictar los instrumentos complementarios



GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE SALUD

necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos sanitarios que fuere menester.

Que, en aras de garantizar la calidad de la atención del paciente y su seguridad, el Ministerio de Salud prescribe, mediante el presente las condiciones físico funcionales a las que deben ajustarse los Establecimientos Asistenciales para su habilitación y funcionamiento, indicando las prácticas de intervención diagnóstica y quirúrgicas autorizadas para su realización en la tipología de instituciones descriptas.

Que las prestaciones incorporadas han sido incluidas conforme las tendencias comparadas imperantes, la opinión de las áreas técnicas competentes en el Ministerio, y los fundamentos aportados por sociedades Científicas en sus publicaciones específicas.

Que el Ministerio de Salud ha fijado como política prioritaria la promoción y consolidación de la "Habilitación Categorizante" de los servicios de salud, por lo que los establecimientos asistenciales que ofrecen servicios que impliquen la práctica de algún tipo de cirugía ambulatoria, sin perjuicio de otras prestaciones sanitarias, deben enmarcarse obligatoriamente a todos los efectos que impliquen su inclusión y mantenimiento en el sistema sanitario provincial, dentro de las normas e instrumentos dictados por la Autoridad de Aplicación.

Que los secretarios de Programación Sanitaria y de Coordinación Técnico Administrativo, han tomado la intervención de su competencia.

Por ello en uso de sus atribuciones y lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

1º.- APRUEBASE la Regulación de los requisitos para la Habilitación Categorizante de los servicios de quirófanos y salas y/o procedimientos de prácticas intervencionistas como anexo de Consultorios, Centros Médicos, Servicios Médicos y/u Odontológicos e Institutos, en Establecimientos Asistenciales bajo jurisdicción del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, la que como Anexos I,II,y III, compuesta por TRES (3), SIETE (7) y TRES (3) fojas respectivamente, forma parte integrante de este instrumento legal.-

2º.- ESTABLECESE el plazo de sesenta (60) días , a fin de implementar en todas sus partes la presente Resolución.



GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE SALUD

3°.-LA Jefatura del Area de RUGEPRESA, o el organismo que la reemplace en el futuro, con el apoyo técnico interdisciplinario e interinstitucional que resulte pertinente, velará por el cumplimiento de la presente resolución.

4°.- INVITASE a los Municipios y Comunas a adherir a los términos de la presente resolución, en tanto sea aplicable en la jurisdicción local.

5°.-PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 0515

Dr. Oscar Felix González
Ministro de Salud

ANEXO I

1°.- Quedan comprendidas dentro del presente instrumento lega, los requisitos para la habilitación y funcionamiento de Consultorios y Policonsultorios y Centros Médicos con capacidad de realizar intervenciones, sin internación; a los Centros Médicos e Institutos que realizan prácticas de cirugía ambulatoria; y a toda otra tipología o modalidad análoga de prestación de servicios de salud, que pudiese requerir infraestructura especial, equipamiento acorde, recursos humanos especializados y servicios de apoyo de acuerdo con el grado de complejidad y riesgo de la práctica.

2°.- Entiéndese por Cirugía Menos Ambulatoria y procedimientos invasivos menores a aquellos que se realizan con anestesia local y que , sin ningún período de recuperación, permiten al paciente retirarse del consultorio o centro en forma inmediata.

3°.- Entiéndese por Cirugía Mayor Ambulatoria y procedimientos invasivos mayores a aquellos que se realizan con anestesia local, regional o general, que requiere que el paciente reciba cuidados post-operatorios poco intensivos y cuya duración instrumental no supere tres (3) hora, por lo que no necesitan internación superior a 12 hs de finalizado el acto de intervención y que cumplido el período de recuperación son derivados a su domicilio.



GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE SALUD

4º.- Establécese que los quirófanos y salas de procedimientos de intervención anexos a Consultorios, Centros Médicos o Institutos deberán cumplimentar los requerimientos definidos en el Anexo II y solo podrán realizar cirugía ambulatoria en el marco de lo establecido en las definiciones de Cirugía Menor y Mayor Ambulatoria.

5º.- Establécese que los quirófanos de los Centros Médicos que realicen procedimientos invasivos menores o Cirugía Menor Ambulatoria deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el Anexo II de la presente, en el que adquirirá la condición de declaración jurada.

6.- Establécese que los quirófanos de los Centros Médicos que realicen procedimientos invasivos mayores y Cirugía Mayor Ambulatoria deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el Anexo II de la presente.

7º.- Apruébase el listado de procedimientos invasivos y de cirugía menor ambulatoria y cirugía mayor ambulatoria, que como Anexo III se agrega a la presente y que resultan susceptibles de ser realizados en los quirófanos o a las de procedimientos anexos a Consultorios y en Centros Médicos.

8º.- Establécese como condición para determinar la viabilidad del procedimiento o cirugía en forma ambulatoria que el profesional actuante, en forma previa haya considerado las condiciones psicofísicas del paciente, la variabilidad clínica de la patología, el examen prequirúrgico exhaustivo y el detalle de lo explicitado en el consentimiento informado del mismo.

9º.- Será condición obligatoria e ineludible para las instituciones cuya actividad se reglamenta por esta Resolución, garantizar la presencia de un equipo de guardia con capacidad para resolver soporte vital y situaciones planteadas en relación con la especialidad de la práctica en el ámbito de la misma, hasta el egreso del establecimiento por parte de los pacientes. El alta y retiro del paciente, debe contar con la autorización del médico actuante debidamente rubricada acompañada del registro de Epicrisis en la historia clínica del paciente.

10º.- Establécese la obligatoriedad de llevar un libro de registro de procedimientos invasivos y de actos quirúrgicos para la inscripción de la totalidad de las intervenciones efectuadas en las instituciones cuya actividad se reglamenta por la presente. El citado Libro Registro deberá estar encuadernado y foliado y haber sido registrado en RUGEPRESA. En él deberán establecerse los datos de identificación del paciente, tipo de intervención o procedimiento realizado, tipo de anestesia utilizada, fecha y hora de inicio y finalización de las mismas, indicándose, además, los datos completos del equipo quirúrgica y del médico a cargo de la anestesia. Los requisitos exigidos previamente no excluyen la realización de la historia clínica del paciente.



GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE SALUD

11°.- Todo Establecimiento Asistencial con quirófano para la realización de cirugías ambulatorias, deberá acreditar para su habilitar.

- a) Convenio de derivación con Empresa de Traslado Sanitario de Pacientes, que cuente con unidades de alta complejidad de traslado habilitada por autoridad competente.
- b) Convenio con Establecimiento Asistencial con internación que cuente con Unidad de Terapia Intensiva, habilitado por autoridad competente.
- c) Convenio con Empresa de Traslado de Residuos Patógenos, habilitada por autoridad competente.
- d) Todos estos convenios deberán estar registrados en los archivos de RUGEPRESA.

12°.- Las eventuales modificaciones del Anexo III (Listado de patologías), deberán ser aprobadas por Resolución Ministerial. A tal efecto, el Ministerio podrá solicitar o aceptar fundamentación y justificación a las sociedades científicas acreditadas, la que deberá se avalada por las áreas técnicas competentes pertenecientes a este Ministerio.

13°.-La presente Resolución será de aplicación a los Servicios Médicos y Odontológicos de Urgencia e Institutos, en todo aquello que resulte pertinente.

14°.- Los Establecimientos Asistenciales cuyos quirófanos anexos a consultorios, policonsultorios o centros hayan sido habilitados con arreglo a reglamentaciones previas al dictado del presente instrumento legal, deberán realizar nuevamente el trámite de habilitación, conforme las previsiones de esta Resolución.

15°.-Los establecimientos asistenciales a los que se refiere la presente Resolución, no podrán admitir o asistir, bajo ningún concepto a pacientes para tratamientos no invasivos y/o exclusivamente clínicos.

16°.- A partir del dictado del presente instrumento legal, solo se habilitarán los quirófanos o salas de procedimientos de Centros Médicos o Institutos para la realización de intervenciones diagnósticas o terapéuticas y cirugía ambulatoria menor o mayor.

RESOLUCIÓN N° 0515

Dr. Oscar Felix González
Ministro de Salud

ANEXO II (separado, en archivo exel)



GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE SALUD

ANEXO III

PRACTICAS QUIRURGICAS DE CIRUGIA MENOR Y MAYOR AMBULATORIA SUSCEPTIBLE DE SER REALIZADAS EN QUIROFANOS ANEXOS A CONSULTORIOS O CENTROS DE CIRUGIA AMBULATORIA SEGÚN ESPECIFICIDAD DE CADA UNO.

Nota: para la facilidad de la realización de estos procedimientos es importante tener en cuenta las condiciones psicofísicas del paciente , el examen prequirúrgico, la variabilidad clínica de la patología y el consentimiento informado del paciente.

NO DEBERA REALIZARSE PROCEDIMIENTOS DE CIRUGIA MENOR O MAYOR AMBULATRORIA SI EL PACIENTE TIENE EVALUACION PREQUIRURGICA SUPERIOR A ASAII.

CIRUGIA MENOR AMBULATORIA

Cirugía general

Cirugía quiste pilonidal

Cirugías de TCS

Biopsias de piel, mucosas

Shunt A-V para hemodiálisis

Cirugía maxilofasial ORL y de cabeza y cuello

Cirugía de los senos paranasales endoluminal

Cirugía dentaria

Biopsias orales

Biopsia ganglionar

Cirugía de las glándulas salivares

Amigdalectomía

Adenoidectomía

Miringoplastia

Cirugía del oído externo y medio

Cirugía obstétrica y ginecológica

Raspado uterino diagnóstico con o sin biopsia de cuello o aspiración endometrial para citología exfoliativa

Criocoagulación

Escisión local de lesión de cuello (pólipo), electrocoagulación de cuello o cauterización química, biopsia de cuello

Colpotomía, vaginotomía de drenaje (absceso pelviano escisión local de lesión vaginal)

Biopsia de vagina, punción de vagina (diagnóstica o exploradora, punción de saco de Douglas)



GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE SALUD

Amniocentesis transabdominal o via vaginal
Escisión o punción guiada de lesión de mama o pezón para biopsia.
Drenaje de absceso mamario
Marcación mamaria prequirúrgica
Videohisteroscopia diagnóstica y/o terapéutica
Cirugía oftalmológica
Cataratas
Estrabismo
Cirugía de la camara anterior
Cirugía de párpados y conjuntiva
Cirugía del conducto lagrimal
Cirugía ortopédica y traumatológica
Artroscopía diagnóstica
Biopsia ósea o muscular
Extracción de osteosíntesis menores de losmiembros
Cirugía urológica
Riñón y ureter:
Cambio de nefrostomía
Retiro de catéter ureteral
Biopsia renal por punción
Punción evacuadora de quiste renal
Vejiga:
Punción evacuadora vesical
Cistotomía por punción
Uretra:
Meatotomía uretral
Próstata y vesículas seminales:
Biopsia de próstata por punción
Testículo,deferente y epidídimo:
Biopsia de testículo
Drenaje de absceso testicular
Punción de derrame escrotal
Biopsia de epididimo
Vasectomía
Pene:
Escisión de lesión de pene
Biopsia de pene
Cauterización de lesión HPV
Postioplastia-circuncisión
Sección de frenillo
Escisión de cuerda dorsal o ventral
Cirugía plástica estética y reparadora
Auriculoplastia
Tumores de piel y celular subcutaneo



GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE SALUD

Implantes capilares

Zetaplastias

Colgajos por deslizamientos y rotación (menores)

Injertos de piel

Inclusión de sustancia autólogas y/o heterologas

Toxina botulínica

Blefaroplastia

Peeling_ dermoabración

CIRUGÍA MAYOR AMBULATORIA

Cirugía general

Cirugía de Hemias (inguinales, crurales, umbilicales)

Orquidopexia

Cirugía de várices

Hemorroides

Reparación fisura anal

Cirugía plástica estética y reparadora

Lipoaspiración localizada

Tratamiento de quemaduras de hasta un 15% de profundidad intermedia y de extensión menos 15% de superficie corporal

Rotación de colgajos medianos

Riniplastias

Injertos de piel

Cirugía oftalmológica

Cirugía de Cámara Posterior

Cirugía obstétrica y ginecológica

Celioscopía, culdoscopia laparoscopia convencional con hidrotubación, biopsia o Debridación

Laparoscopia

Raspado uterino terapéutico

Conización de cuello como única práctica con Asa Leep

Colporrafia por herida, desgarró (fuera de parto)

Escisión de labios mayores, labios menores, de glándulas de Bartholino, glándulas de Skene (absceso)

Episiorrafia, perineorrafia o episioepineorrafia (fuera de parto)

Cirugía mínimamente invasora para incontinencia de orina

Cirugía ortopédica y traumatológica

Cirugía de hallus valgus

RESOLUCIÓN N° 0515

Dr. Oscar Felix González
Ministro de Salud